

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Agosto de 1867.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Hace tiempo que viene llamando la atención del Gobierno la situación del Banco de esa capital, cuyos tristes efectos se representan por la minoración del comercio pasado y la decadencia del existente, por el empobrecimiento de numerosas familias y por la desocupación de millares de individuos de la atendible y precaria clase obrera. Causas de distinta naturaleza, nacidas unas de la negligencia en el desempeño de las obligaciones administrativas, otras del abuso y torpeza en el cumplimiento de las mismas, han hecho perder el indispensable equilibrio en las encontradas operaciones del establecimiento; dejando sin cubrir las reservas metálicas que habian de salir al frente de futuras contingencias: verificando préstamos y descuentos con las Sociedades de crédito domiciliadas en la plaza bajo la garantía de sus propias acciones y obligaciones sin haberlo solicitado previamente del Gobierno; recibiendo imposiciones á metálico á un interés convencional con desconocimiento de los fines de la institucion, que se dirigen á prestar auxilios y no á reci-

birlos; omitiendo en las listas de crédito el señalamiento de una ó mas firmas á los individuos comprendidos en ellas para la admision de sus efectos; llenando la cartera del Banco con obligaciones de sus propios Administradores, y cambiando últimamente, por efecto del in calificable convenio de 24 de Octubre de 1864, los valores realizables ó saneados por otros de las Sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, que se mancharon inmediatamente con el protesto. La parte de las faltas indicadas que constituian infracciones contra la ley general de Bancos y los estatutos y reglamentos del de esa capital, como derivación de esta, ha sido objeto de solícitas y enérgicas medidas para devolver á los principios legales la integridad de sus fueros y la firmeza de sus previsiones. Las facultades de los Bancos públicos, por distinta que sea su misión, deben contenerse siempre dentro de un límite moral de prudencia y de elevadas miras, cuyas condiciones han de constituir la base y tendencia de la ley; y por eso en el cumplimiento de determinados preceptos, ni cabe interpretación, ni es disculpable la negligencia. Las faltas que por otro lado se cometen en la observancia de deberes impuestos por la confianza del que elige, y aceptados libremente por el que los contrae, como sucede en las relaciones de los accionistas con el Consejo de Administracion del Banco, dan rara vez de ser trascendentales á los intereses comunes y del público, cuya única garantía no es otra que el acatamiento de las disposiciones legales. El Gobierno ha amonestado con severidad á la Administracion de ese establecimiento, haciéndola volver á los senderos de donde se habia extraviado.

Pero una de las Administraciones, cuya responsabilidad la exigen hoy los Tribunales de justicia, ha traspas-

sado la línea de los excesos en el orden de sus atribuciones con el ajuste del convenio de 24 de Octubre de 1864, á que respondió la sorpresa pública, el terror de las familias arruinadas y el odio que inspira la corrupcion que bastardea el principio justo de la ley utilizando la apariencia de las formas. Desde aquel momento la conducta de los Administradores abrió un período de gravísimas complicaciones, produciendo el convenio que se levantaron actas de protesto por mas de 18 millones de reales, equivalente esta suma al triple del capital efectivo. La sustitucion de los efectos de las carteras de las Sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil* por otros de la cartera del Banco, objeto de aquel funesto pacto, desató los lazos del sentimiento de la justicia, conculcó los respetos de la moral pública y privada, y colocó al Banco en la situación del despojo y la penuria. Era la acción justa y severa de los Tribunales la que habia de entender en el conocimiento y solución de lo que tenia el carácter del mas repugnante delito.

Una suma de bienes embargados á los que aparecen responsables de los tristes efectos del convenio, que excede en mucha importancia de las obligaciones del pasivo, asegura al Banco del reintegro de sus valores. No debe, pues, considerarse perdido en la mitad ni en parte alguna el capital del establecimiento, y por consecuencia no procede resolver con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856, que declara el estado de liquidacion en el caso de quedar reducido á la mitad el capital del Banco.

Porque hay que tener en cuenta además que el estado de liquidacion en las grandes instituciones de crédito que libran á la plaza una importante suma de valores fiduciarios pue-

de comprometer por otra parte la recogida de esos mismos valores, si ese estado no es aplicable sino en una falsa apariencia de las circunstancias en que el Banco se encuentra.

En atención á las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda autorizada la suspension de operaciones del Banco, comprendiéndose entre ellas el cambio de billetes que por la exigüidad de la suma de 200 rs. aplicada diariamente á esta operacion, y por la procedencia de la misma suma, que constituye un préstamo de varios accionistas; no es decoroso ni conveniente continuar dicho cambio bajo tales condiciones, toda vez que mientras por un lado resulta que mas bien que el cumplimiento de un servicio es la ficcion del mismo, por otro aumenta casi estérilmente la responsabilidad del Banco.

2.ª Debiendo considerarse la representación de los bienes embargados á los deudores y responsables del Banco como la cartera legal del mismo; y siendo estrictamente obligatorio de parte del Comisario Régio la vigilancia de las operaciones, cuyo encargo no puede tener otro objeto que el de cuidar de que la cartera esté dotada de valores realizables por su saneamiento, el expresado funcionario facilitará los datos oportunos y prestará el auxilio de sus conocimientos y experiencia á la acción judicial en la forma que mejor se estime para el completo esclarecimiento de los hechos y la mas rápida terminacion de las diligencias pendientes.

3.ª Las cantidades que en su día realicen como resultado de la subasta pública de los bienes embargados, ó por efecto de otros medios de indemnización legal, ingresarán inmediatamente en la ca'a del Banco, aplicándolas al cambio de billetes y satisfac-

cion de las cuentas corrientes, depósitos y demas obligaciones por el orden de preferencia que la ley establece.

4.ª Se amortizarán los billetes que se retiren de la circulacion, empleándose al efecto el medio de quema, que tendrá lugar en el punto donde el comisario régio disponga con previo anuncio del acto y con expresion del número y valor de dichos billetes.

5.ª Quedarán extinguidos en la primera quema todos los billetes que hoy figuran en el activo del Banco como existencia fiduciaria en caja.

Y 6.ª Si despues de verificada la completa amortizacion de los billetes y satisfaccion de las demás obligaciones del Banco resultase un sobrante en el caudal de los bienes vendidos ó en otros medios de indemnizacion previstos y sancionados por las leyes, que no llegara á cubrir la mitad del capital efectivo del Banco, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisario Régio del Banco de Valladolid.

Gaceta del 15 de Agosto de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Sartorius y Tapia, vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Leandro Quirós y Sabatier y D. José Vassallo y Moriano.

Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS.

(Continuacion.)

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL.

GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1867-68.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Por artículos. Por capítulos.

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Table with 4 columns: Item number, Description, and Amount. Includes items like 'Dotacion de S. M. la Reina' (3,400,000) and 'de S. M. el Rey' (240,000).

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 18 de Julio último, relativa al abono de estancias de hospital causadas por individuos de la reserva de mentes, se ha servido resolver que los individuos de la segunda reserva no tienen derecho á abono alguno de estancias del hospital por observacion de demencia, debiendo ser de cuenta de los establecimientos civiles todas cuantas ocasionen; y que los individuos de la primera reserva, como dependen directa y exclusivamente de los cuerpos del ejército, deben sufrir aquella observacion en los casos que fuere necesario como los activos en los hospitales militares; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. manifiesta á V. E. que el soldado de la segunda reserva Saturnino Fernandez Hid. lgo deberá ser entregado desde luego á un establecimiento civil, cargándose á su antiguo batallon cazadores de Llerena el valor de las estancias de hospital ocasionadas, y haciéndose simultaneamente los abonos correspondientes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

Señor....

Table with 2 columns: Item number and Amount. Includes 'de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia' (200,000) and 'de su S. M. la Reina Madre' (300,000).

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Senado.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Includes 'Único. Personal de la Secretaría, Archivo y Biblioteca' (23,500) and 'Personal de las oficinas del Congreso' (96,357).

Congreso.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Includes 'Personal de las oficinas del Congreso' (96,357) and 'Material de idem id.' (72,600).

SECCION TERCERA.

DEUDA PÚBLICA.

Deuda consolidada.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Includes 'Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100' (60,000) and 'Intereses de la deuda diferida exterior' (6,320,116).

Deuda amortizable.

Table with 2 columns: Item number and Amount. Includes 'Intereses de acciones de carreteras' (789,486) and 'de acciones de ferro-carriles' (1,014,790,500).

15. Resultados de ejercicios cerrados de deuda amortizable. (Memoria.)

16. Unico. Amortizacion de deuda consolidada y diferida. 1.800.000

1.º Intereses de obligaciones del Estado por ferrocarriles. 8.117.238

17. de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander. 447.364

1.º Amortizacion de obligaciones del Estado por ferrocarriles. 1.258.000

18. 2.º de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander. 62.000

19. Unico. Intereses de acciones del canal de Isabel II. 70.952

1.º Amortizacion de idem. id. id. 327.600

2.º Premios de idem. id. 32.000

21. Unico. Obligaciones de deuda pública autorizadas por leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)

67.631.871

DISPOSICION. Se considerará transferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.º, art. 5.º de esta Seccion, el crédito necesario á cubrir la cantidad que se satisfaga por intereses de inscripciones intrasferibles, emitidas y que se emitan á favor del clero, á consecuencia de la permutacion de sus bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.

Corrientes.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes items like 'Oficios y derechos enajenados', 'Recompensas por salinas', 'Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado', etc.

Atrasadas.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes items like 'Oficios y derechos enajenados', 'Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado'.

Ejercicios cerrados.

3.º Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria) 1.508.774

QUINTA SECCION.

CLASES PASIVAS.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes items like 'Pensiones remuneratorias', 'de regulares', 'de legiones y cuerpos extranjeros disueltos', etc.

2.º Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)

16.217.861

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso se podrán hacer extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 4.381

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de Mariano Mateo, de oficio labrador, cuyas señas se expresan á continuacion el cual es vecino de Villamediano, donde disparó un tiro á su hermano y convecino; poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Valladolid 13 de Agosto de 1867.

El Gobernador interino, Vicente Alvarez.

Señas del Mariano.

Edad 46 á 47 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, grueso, cargado de hombros, cara llena, color bueno, nariz regular, barba poblada, algo roja, ojos pardos, pelo castaño, calvo: viste ropa de paño de astudillo y marcha indocumentado.

N.º 4.357

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas este Gobierno de provincia ha señalado el dia 10 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en la parte que comprende la 1.ª Seccion de la carretera de tercer orden de la provincia de Zamora por Villafrechós, bajo el presupuesto de 14.050 escudos.

La subasta se celebrará en los términos preyenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, la de 1.º de Diciembre de 1858 y Real orden de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provin-

cia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Real instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Valladolid 8 de Agosto de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Agosto y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de...., se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

COMERCIO.

Por la Direccion general de Agricultura, industria y Comercio, se han remitido á este Gobierno con fecha 3 del actual 300 ejemplares de las tablas de reduccion de las medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, con objeto de que se pongan á la venta pública en esta capital, en la inteligencia de que su precio será el de *real* cada ejemplar y que las cantidades que dicha venta rinda ingresarán en el Tesoro en la forma en que se verifica con los demas productos del mismo.

En su consecuencia, y estando prevenido por Real decreto de 19 de Junio último inserto en la *Gaceta* correspondiente al dia 22 del propio mes, que desde el 1.º de Julio próximo pasado rija en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos el sistema métrico decimal, asi como el que dicho sistema sea obligatorio desde el 1.º de Julio del año próximo de 1868, para los particulares, establecimientos y corporaciones; he acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen adquirir las referidas tablas, puedan acudir á la Seccion de Fomento de este Gobierno donde se hallan.

Valladolid 14 de Agosto de 1867.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.384.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Para imprimir una marcha activa, uniforme y justa, á la multitud de asuntos confiados á esta dependencia y corresponder dignamente á la confianza que en mí deposita el Gobierno de S. M., ejerzo, como es mi deber, una escrupulosa vigilancia en la gestion de todos los negociados en que se divide esta dependencia, y estoy persuadido de que durante mi ejercicio, ni existen atrasos de consideracion en el despacho de las quejas y reclamaciones producidas por particulares, ni se ha resuelto ninguna, sino con el criterio de la mas rigurosa justicia.

Esto, no obstante, y apesar de mi vehemente deseo, la índole de varios asuntos incoados en épocas remotas y los medios materiales de que puede disponer la Administracion actualmente, no permite que todos, absolu-

tamente todos los expedientes marchen con la premura y perentoriedad que se anhela, porque lo que no se ha hecho en muchos años, no es posible realizarlo en pocos dias.

Por lo que respecta al tiempo de mi cargo en la provincia, tengo la satisfaccion de haber visto coronados mis esfuerzos, y la rapidez con que se han despachado los repartimientos de la misma, ordinarios y extraordinarios, la regularidad y exactitud con que se atienden cuantas observaciones y quejas producen los impuestos, responden mas alto que cuanto yo pudiera decir de la laboriosidad de la Administracion; pero esto, no basta ni bastará nunca á mi tranquilidad, interin sepa que existe un solo asunto en ella, no terminado, siquiera pertenezca á tiempos anteriores á mi gestion.

Llamo por tanto muy particularmente la atencion de todos los señores Alcaldes, Secretarios de Corporaciones y particulares de todas las clases y condiciones, para que secunden mi deseo, y se dirijan á mi personalmente y no por conducto de agentes ni encargados, designándome el asunto que tengan sin despacho en esta dependencia, ó que crean se entorpece por cualquier pretesto ó motivo, en la seguridad de que estoy dispuesto, como lo tengo probado en mi larga carrera, á no descansar ni permitir se descansa dia y noche, hasta que obtengan solucion cumplida cuantas reclamaciones ó quejas se me dirijan.

Valladolid 16 de Agosto de 1867.
—Juan José Egozcue.

Núm. 4.385.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Almenara, correspondiente á la subalterna de Olmedo, el de Gordaliza id. á la de Villalon y el de la Vega de Valdeironco á la de Tordesillas; y debiendo ser provistos con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarlos y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes al señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios que aleguen, asi como certificado de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en el que acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar los efectos al contado,

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle extendida en el papel sellado correspondiente, asi como los documentos que las acompañen.

Valladolid 13 de Agosto de 1867.
—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.380.

Junta provincial de Sanidad de Valladolid.

Cumpliendo con lo acordado por este Cuerpo consultivo y aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se inserta la relacion de los señores solicitantes á las titulares vacantes de Medicina y Cirujia de los pueblos, La Union, Valoria la Buena y Alcazarén para que, si alguna omision se hubiere cometido, acudan los interesados á esta Secretaria en el mas breve plazo posible presentando los justificantes que faltan á sus solicitudes.

La Union.

Don Pablo Anton: con documentacion.

Don Angel Nuñez: sin documentacion.

Don Gavino Lopez Aragon: con una carta ofreciendo presentar la solicitud y justificantes.

Valoria la Buena.

Don Bruno del Barco y Carranza: con documentacion.

Don Santiago Bajon y Don Mariano Lopez Puga cuyas solicitudes fueron presentadas, segun relacion del Sr. Alcalde, pasado el plazo señalado en los anuncios, y sin documentacion.

Alcazarén.

Don Pablo Anton: con documentacion.

Don Sinfiriano Rojo y Don José Vall y Rovira sin documentacion.

Valladolid 16 de Agosto de 1867.
—El Secretario, Francisco Delgado Ramirez.

Núm. 4.387.

Compañia del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Estando próximo á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto que la apertura de la navegacion tenga efecto el dia 1.º del próximo mes de Setiembre. En su consecuencia se espedirán guias de embarque desde dicho dia si los vasos del Canal se hallasen con la suficiente altura de aguas.

Los pedidos para el turno de cargues de casas de la compañía, se presentarán á esta Direccion local con

arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion, antes de las doce del dia 29 del corriente mes en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Teresa Gil, número 32.

Valladolid 15 de Agosto de 1867.
—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Núm. 4.383.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la yegua depositada en esta villa que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 294 aunque ha transcurrido el tiempo mas que suficiente (por ver si parecia dueño); he dispuesto enagenarla en pública subasta para el dia veinticinco del corriente y hora de las once de su mañana en el sitio público de esta poblacion, la cual se halla tasada en cuarenta escudos y de su valor pagar los gastos ocasionados y del sobrante que resulte se dará cuenta á la superioridad para que estime lo conveniente.

Cuenca de Campos á 14 de Agosto de 1867.
—El Alcalde, Juan Fernandez.

Núm. 4.382.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Reina.

Hallándose depositada en este pueblo una pollina que el dia primero del que rije fué hallada por un vecino en este término, de pelo negro peceña, alzada cuatro cuartas, seis dedos, de tres años de edad, y un poco rozada de las Trabas; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla justificando su pertenencia y abonando los gastos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de treinta dias se enagenará en pública subasta y le parará el perjuicio consiguiente. Pues así está mandado por el Señor Gobernador en circular inserta en el *Boletín* de 10 de Febrero último.

Moral de la Reina 12 de Agosto de 1867.
—El Alcalde, Calisto García.

Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.

En la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se espande el Manual de la contribucion industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislacion vigente con los comentarios á ellas, asi como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquín Echevarría, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 40 reales, por medio del Giro.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.